

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

“LEY PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO ANTE EL CONSEJO
RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”

LESLYE BOJORGES LEÓN
DIPUTADO

Recibido en la Secretaría del Directorio
de la Asamblea Legislativa

El: 20-11-2023

A las: 11:05 Horas

Recibido por: [Firma]

EXPEDIENTE N.º **No 24045**

PROYECTO DE LEY
“LEY PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO ANTE EL CONSEJO
RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”

Expediente N.º

R24045

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El sistema de Banca para el Desarrollo en Costa Rica desempeña un papel crucial en el impulso económico y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, así como de diversos sectores. Sin embargo, la legislación actual que rige al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, particularmente en la designación de la presidencia de su junta directiva, presenta un desafío significativo en términos de representación equitativa, particularmente en relación con el sector turismo.

La Ley del Sistema Banca para el Desarrollo, para permitir la inclusión del sector turismo en el Consejo Rector del SBD, fue reformada mediante la ley número 10172 del 20 de abril del 2022; dicha modificación inicialmente consistió en integrar al ministro o ministra de turismo y a un representante de la Cámara Nacional de Turismo en dicho Consejo. Sin embargo, por solicitud del Instituto Costarricense de Turismo, el proyecto de ley fue modificado para que quedara consignado que el espacio de representación del ICT fuera para el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, y así asegurar que siempre participe en el Consejo Rector del SBD. De esta forma, podemos evidenciar que la voluntad originaria del legislador era, en primer lugar, potencializar y fomentar el desarrollo turístico costarricense mediante el acceso del sector al Consejo Rector del SBD y en segunda medida, que el representante del sector público del turismo pudiera ejercer la presidencia y vicepresidencia del Consejo Rector del SBD, rotando periódicamente dichos puestos con los otros dos ministerios presentes en el Consejo Rector.

Conforme a la ley actual, la presidencia del Consejo Rector del sistema de Banca para el Desarrollo está reservada exclusivamente para los ministros/ministras (artículo 13 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, del 23 de abril de 2008 y sus reformas). Sin embargo, surge un inconveniente cuando el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) aspira a ocupar la presidencia, ya que el artículo citado supra dispone claramente que este cargo está reservado para quienes ostentan el nombramiento de "ministro/ministra"; No obstante, suele ser la práctica en los diferentes gobiernos, que la persona designada para la presidencia ejecutiva del ICT ocupe paralelamente el cargo de ministro del Ministerio de Turismo, un Ministerio que actualmente no tiene cartera, pero que encontramos en criterios de la Procuraduría y del análisis de nuestros preceptos constitucionales, que dicho nombramiento constituye el mismo rango al de un ministro con cartera; por lo que de manera interpretativa podría argumentarse que dicho jerarca cumple con el requisito que dispone el numeral 13 para ocupar la presidencia del Consejo.

En Costa Rica los artículos 130, 140, 141 constitucionales refieren sobre los ministerios sin cartera, sin embargo, existe una discusión en torno a la constitucionalidad de los mismos. Sobre este tema, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-212-92 del 22 de diciembre de 1992, dice lo siguiente:

EXISTENCIA JURIDICA DE LOS MINISTROS SIN CARTERA.

*(...) No podrá un Ministerio crearse por Decreto Ejecutivo en virtud de existir una reserva de ley en la materia artículo 141 y 121 inciso 20 de la Constitución Política). Pero esta reserva de ley **no abarca una prohibición para que el presidente de la República nombré un funcionario con rango de ministro: es decir, un ministro sin Cartera... Ese nombramiento de funcionarios con rango de ministros constituye una costumbre constitucional**, que encuentra fundamento en los artículos 130, 139, 139 inciso 1 y en el propio 141 del Texto Fundamental... (la negrita no es propia del original)*

No obstante, ante el cuadro señalado anteriormente, existen criterios legales que impiden que esta persona asuma la presidencia, por el hecho de que el Ministerio de Turismo, además de ser un ministerio sin cartera, no se encuentra dentro de los espacios de representación dispuestos para el consejo rector en el artículo 12 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, del 23 de abril de 2008 y sus reformas; lo cual tiene como efecto que dicho jerarca no pueda ocupar la presidencia del consejo rector, ocasionando una limitación que afecta directa y negativamente al sector turismo.

Como es bien sabido, El Ministerio de Turismo y el ICT desempeñan un papel vital en el desarrollo económico del país, pero esta limitación deja al sector turismo excluido, generando una clara desventaja con respecto al sector que representa el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quienes sí podrán rotar la presidencia por lo que siempre mantendrán la oportunidad de influir en las políticas y programas de ejecución de recursos de Banca para el Desarrollo en beneficio de sus respectivos sectores.

Es por todo lo señalado anteriormente, que presentamos esta iniciativa de ley que tiene como propósito la modificación al artículo 13 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, lo cual permitirá que el sector turismo eventualmente pueda presidir el consejo, mediante la existencia de un acuerdo del mismo, teniendo como efecto que podrá marcar la ruta de ejecución del SBD, cumpliendo con la sana práctica de la rotación de la presidencia, asegurando un enfoque más integral y equitativo en la aplicación de políticas y la asignación de recursos. Sin dejar de lado que, esta iniciativa promoverá una mayor colaboración entre los sectores, fortaleciendo así la capacidad del sistema de Banca para el Desarrollo para impulsar el desarrollo económico en todas las áreas.

A modo de síntesis, la presente iniciativa de ley es esencial para garantizar que todos los sectores, incluido el turismo, puedan representar desde la presidencia del Consejo Rector, con igualdad de oportunidades, abriendo la oportunidad de marcar

la ruta de ejecución de política del Sistema de Banca para el Desarrollo al eliminar obstáculos legales por errores en la redacción que abren áreas grises de interpretación a la norma, pero además, esta iniciativa busca promover un entorno más equitativo y propicio para el crecimiento económico sostenible en Costa Rica.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**“LEY PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO ANTE EL CONSEJO
RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”**

Artículo Único. - Refórmese el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N.º 8634, del 23 de abril de 2008 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 13.- Nombramiento de la presidencia y vicepresidencia

La presidencia y la vicepresidencia del Consejo Rector serán ocupadas por los miembros señaladas en el inciso a) del artículo 12 de la presente ley; estos puestos serán definidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector.

[...]”

Rige a partir de su publicación.



Leslye Bojorges León
Diputado